

**ORDEN DE 7 DE JULIO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE  
RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
FORMULADA POR [REDACTED] RELATIVA A DATOS DE  
MORTALIDAD EN RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en el registro electrónico de 11 de marzo de 2020, [REDACTED] presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por medio del cual solicita: “*Datos de mortalidad de personas residentes en residencias de ancianos o mayores de enero a mayo 2015- 2020 desglosado por año, mes, tipo de residencias (pública, privada, mixta) y lugar de fallecimiento (residencia, hospital u otro).*”.

El día 2 de junio de 2020 esta solicitud fue remitida por la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

**SEGUNDO.-** Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se solicitó al centro directivo competente que informara sobre lo solicitado. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio se procedió a la tramitación del presente expediente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte,*



*que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

[REDACTED] solicita el acceso a la información pública consistente en los datos de mortalidad de personas residentes en residencias de ancianos o mayores de enero a mayo 2015- 2020 desglosado por año, mes, tipo de residencias (pública, privada, mixta) y lugar de fallecimiento (residencia, hospital u otro).

La información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013. Y tampoco contiene datos personales sujetos a la protección establecida en el artículo 15 de esa misma ley.

En consecuencia, procede la concesión del acceso a la información solicitada, que figura en el cuadro que se adjunta a esta resolución, en el que se recogen los datos del total de pacientes de residencias dados de baja por fallecimiento, según Área de Salud, tipo de residencia y mes de baja en tarjeta sanitaria, de enero a mayo de 2017 a 2020, de acuerdo con los datos registrados en la Base de Datos de Usuarios y Tarjeta Sanitaria de Sacyl.

Respecto de la información sobre la que se concede el acceso hay que poner en conocimiento del interesado las siguientes cuestiones:

-En primer lugar, no todos los residentes de centros de personas mayores y de personas con discapacidad están identificados en la Base de Datos de Usuarios y Tarjeta Sanitaria de Sacyl, ya que no todos son beneficiarios de prestación sanitaria por parte de Sacyl. En concreto, según los datos de la Gerencia de Servicios Sociales del número de residentes que se encuentran actualmente en centros de mayores y de personas con discapacidad, únicamente tenemos afiliados aproximadamente el 88% de estos usuarios.

-En segundo lugar, la fecha de baja por fallecimiento registrada en Tarjeta Sanitaria, no se corresponde exactamente con la del fallecimiento, sino con la del momento en que se da de baja al usuario por este motivo cuando se comunica el deceso.

Por lo que se refiere al resto de información solicitada, esto es, la correspondiente a los años 2015 a 2017 y al lugar de fallecimiento, se trata de una información que no existe en esta Consejería como documento ya elaborado, por lo que nos encontramos ante un supuesto de los previstos en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.



En este sentido, el criterio interpretativo CI/007/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que se recibe la solicitud, deba “Elaborarse expresamente para dar respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información”, circunstancia que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa.

En numerosas resoluciones el CTBG considera que existe reelaboración cuando la información requerida ha de obtenerse de numerosos expedientes, procedimientos, bases de datos o soportes de otro tipo. Así ocurre en los casos en los que el órgano competente ha de “acceder individualmente a cada expediente, al “no estar técnicamente preparada” para extraer la información por otras vías (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado “una aplicación informática específica y concreta” (Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite “desglosar” la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).

De acuerdo con esta interpretación, en el caso que nos ocupa, la información solicitada respecto de los años 2015 a 2017 no se puede facilitar, al igual que la información relativa al lugar de fallecimiento, ya que no se dispone de una base informática de la que poder obtener los datos solicitados de acuerdo a campos o parámetros definidos, lo que conllevaría la realización de una labor manual que sería casi de imposible cumplimiento, ya que exigiría una búsqueda manual en relación a documentos archivados en diferentes expedientes, que a la vista del número existente hace aplicable la previsión contenida en el citado artículo, al suponer una acción de reelaboración.

No obstante lo anterior, se indica al interesado que a través del Registro Civil del lugar del fallecimiento podrá tener conocimiento de los datos solicitados, ya que en el mismo se lleva a cabo la correspondiente inscripción de defunción por la que se da fe del fallecimiento de una persona (fecha, hora y lugar en que acontece) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

## RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por [REDACTED] concediendo el acceso a la información pública relativa a los datos del total de pacientes de residencias dados de baja por fallecimiento, según Área de Salud, tipo de residencia y mes de baja en tarjeta sanitaria, de enero a mayo de 2017 a 2020, de acuerdo con los datos registrados en la Base de Datos de Usuarios y Tarjeta Sanitaria de Sacyl, que figura en el cuadro que se adjunta a esta propuesta.



Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información correspondiente a los años 2015 a 2017 y al lugar de fallecimiento, en aplicación del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por tratarse de información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

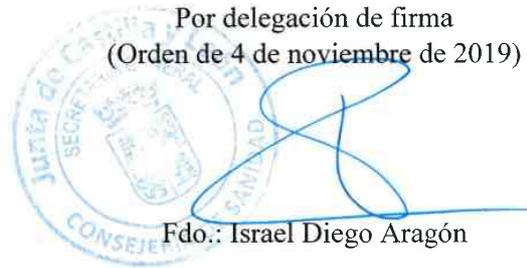
Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 7 de julio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)



Fdo.: Israel Diego Aragón



Total de pacientes de RESIDENCIAS dados de baja por fallecimiento según Área de Salud, tipo de residencia y año y mes de la fecha de baja en Tarjeta Sanitaria

Meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2017, 2018, 2019 y 2020

Fuente de los datos: Base de datos de usuarios y tarjeta sanitaria de Sacyl

	2017						Enero						Febrero											
	PUB		DES		PRI		PUB		DES		PRI		PUB		DES		PRI							
ÁVILA	3	81	5	4	73	2	2	63	5	6	72	0	6	56	4	3	59	8	4	48	4			
BURGOS	35	122	3	20	117	2	23	129	3	23	122	2	21	112	0	29	93	16	92	1	19	106	3	
LEÓN	13	116	7	8	110	5	16	157	2	10	104	6	9	106	0	9	103	9	103	3	9	88	2	
EL BIERZO	5	38	0	5	31	0	4	32	5	5	47	0	6	46	1	7	32	1	2	38	6	2	38	1
PALENCIA	3	76	6	8	77	7	6	78	7	4	61	11	3	71	5	3	72	8	3	66	9	1	60	4
SALAMANCA	6	117	10	6	85	13	9	135	12	9	130	18	10	113	8	5	112	13	7	56	9	5	71	3
SEGOVIA	17	52	0	25	61	1	20	57	1	18	38	1	21	54	4	15	45	0	16	50	1	11	57	0
SORIA	10	29	4	6	43	3	6	38	5	9	32	4	3	34	3	14	22	2	1	17	2	3	24	3
VALLADOLID OESTE	24	80	6	23	77	3	19	70	4	17	79	3	16	65	7	14	74	2	15	63	5	12	70	3
VALLADOLID ESTE	1	38	4	3	61	3	2	94	0	2	62	1	2	45	2	0	52	2	0	57	2	0	43	1
ZAMORA	11	75	2	5	54	1	11	46	2	6	54	2	6	57	3	9	40	1	3	49	1	5	49	1
TOTAL	128	824	47	113	789	40	118	899	46	109	801	48	103	759	40	110	695	33	75	650	47	71	654	25
TOTAL			999			942		1.063			958		902		838		772							750

	2017						Marzo						Abril											
	PUB		DES		PRI		PUB		DES		PRI		PUB		DES		PRI							
ÁVILA	4	68	0	3	40	1	5	45	1	11	75	6	1	41	5	3	60	3	0	37	3	13	167	9
BURGOS	19	92	2	19	88	1	13	92	2	22	106	2	19	71	1	28	106	0	9	52	0	69	218	4
LEÓN	7	88	3	3	81	4	6	103	4	13	140	2	6	79	1	7	90	2	5	61	3	14	321	8
EL BIERZO	7	39	0	7	39	0	5	33	1	3	31	0	3	29	0	3	31	0	0	20	1	5	65	1
PALENCIA	3	62	3	2	46	5	1	40	10	5	57	2	6	48	1	2	68	5	4	49	6	8	110	9
SALAMANCA	6	85	5	4	127	4	4	98	12	13	155	20	8	57	14	7	133	9	8	57	12	19	313	48
SEGOVIA	14	43	0	7	41	0	9	36	0	26	98	2	10	30	0	19	60	0	8	26	2	86	273	1
SORIA	4	16	0	4	27	3	5	18	1	22	51	9	4	20	0	8	26	1	2	14	2	19	128	9
VALLADOLID OESTE	9	53	5	8	60	3	10	57	4	15	99	2	11	60	4	9	69	1	14	29	1	49	200	7
VALLADOLID ESTE	1	43	5	4	52	4	1	55	1	1	78	4	2	33	2	1	54	1	2	27	0	1	184	7
ZAMORA	2	45	1	2	50	0	13	49	5	13	51	2	7	47	1	8	59	3	5	38	1	47	67	5
TOTAL	76	634	24	63	651	25	72	626	41	144	941	51	77	515	29	95	756	25	57	410	31	330	2.046	108
TOTAL			734			739		739			1.136		621		876		498							2.484



	Mayo														
	2017			2018			2019			2020					
	PUB	PRI	DES	PUB	PRI	DES	PUB	PRI	DES	PUB	PRI	DES			
ÁVILA	5	51	4	9	52	6	8	73	4	5	72	1			
BURGOS	31	93	0	15	95	4	24	134	0	36	75	3			
LEÓN	7	98	3	9	91	2	10	101	2	12	182	5			
EL BIERZO	4	29	1	3	34	2	3	58	6	0	35	0			
PALENCIA	4	58	6	1	63	5	5	62	6	9	53	5			
SALAMANCA	5	96	14	6	85	11	12	115	13	9	183	16			
SEGOVIA	14	45	0	8	45	1	20	66	0	14	39	0			
SORIA	8	36	0	1	25	1	5	39	2	7	37	2			
VALLADOLID OESTE	10	67	4	7	53	5	17	75	8	25	62	4			
VALLADOLID ESTE	2	29	4	1	68	0	1	94	1	3	55	1			
ZAMORA	5	39	2	4	44	3	9	79	4	9	64	4			
<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>641</b>	<b>38</b>	<b>64</b>	<b>655</b>	<b>40</b>	<b>114</b>	<b>896</b>	<b>46</b>	<b>129</b>	<b>857</b>	<b>41</b>			
<b>TOTAL</b>			<b>774</b>			<b>759</b>			<b>1.056</b>			<b>1.027</b>			

PUB: PÚBLICA  
PRI: PRIVADA  
DES: DESCONOCIDO

